

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 93).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Reconociendo el Directorio Militar la necesidad, cada vez más apremiante, de completar y mejorar la red de carreteras y de caminos vecinales, ha puesto a la firma de V. M. varios Reales decretos y tiene en estudio otras disposiciones encaminadas a conseguir tan importante finalidad; pero siendo aspiración nacional que el tránsito rodado no se limite sólo a las carreteras y caminos vecinales, del Estado o de las provincias, sino que se perfeccionen los antiguos caminos y veredas, para que puedan utilizarse para el tránsito rodado en la mayor longitud posible y siendo para ello muy conveniente estimular a los Ayuntamientos que dentro de sus términos municipales demuestren mayor interés en la mejora o conservación de los caminos municipales, propone por medio de este Real decreto, y por vía de ensayo, incluir en los próximos Presupuestos una partida de un millón de pesetas para que se distribuya como premios a los Ayuntamientos que más se hubieran distinguido en la forma que se detallará.

Deseando que estos auxilios puedan tener la mayor eficacia y que su distribución pueda hacerse con la mayor rapidez, prescindiendo de tramitaciones burocráticas, se crean unas Juntas provinciales, integradas por los elementos más directamente

interesados, encargadas de la adjudicación de los premios que se establecen y de velar, en general, para que se obtenga el mayor rendimiento de los auxilios que el Estado proporcione.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de febrero de 1925.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales, construidas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º

de abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia, actuará como Secretario de esta Junta con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo oriental el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occi-

dental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieren, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un período no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la pu-

blicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedarán constituidas las *Juntas de mejoras de Caminos municipales*, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramientos oportunos, decidirán si existen o no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo en caso afirmativo a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio a diez y siete de febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm 49.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 17 de febrero próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para el funcionamiento de las Juntas creadas en virtud de dicha disposición.

Instrucciones para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras de Caminos municipales, creadas por Decreto-ley de 17 de febrero de 1925.

Artículo 1.º Las Juntas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de febrero de 1925 deberán estar constituidas en cada provincia antes del 20 de este mes, excepto las de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se formarán con arreglo a lo que determina el citado artículo, pudiendo celebrar sus reuniones en las oficinas del Gobierno civil de la provincia o en las que el Gobernador considere más adecuadas para dicho fin.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y al propio tiempo se dispondrá por el Gobernador que se inserte en el mismo *Boletín Oficial* el Real decreto en virtud del cual se han creado estas Juntas.

Los acuerdos importantes que en la reunión inaugural y en las sucesivas de la Junta se adopten serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia por el Gobernador civil, bien sea por medio del *Boletín Oficial* o por órdenes circulares, según los casos.

Artículo 3.º La cantidad de un millón de pesetas que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto se consignará en el próximo presupuesto para adjudicar premios a los Ayuntamientos, se distribuirá de un modo análogo a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales para el reparto de créditos, distribuyendo la mitad en proporción directa a la superficie y al número de habitantes de la provincia, y la otra mitad en razón inversa de las longitudes de carreteras de todas clases y de caminos vecinales por kilómetro cuadrado en cada provincia. Las cantidades que con arreglo a estas normas corresponden a cada provincia son las siguientes:

	Pesetas.
Albacete.....	24.020
Alicante.....	12.870
Almería.....	24.070
Avila.....	14.050
Badajoz.....	53.850
Baleares.....	10.650
Barcelona.....	24.820
Burgos.....	22.010
Cáceres.....	39.230
Cádiz.....	17.940
Castellón.....	14.690
Canarias (grupo oriental) ..	14.800
Canarias (grupo occidental)	11.650
Ciudad Real.....	38.170
Córdoba.....	27.160
Coruña.....	21.050
Cuenca.....	26.070
Gerona.....	10.500
Granada.....	30.360
Guadalajara.....	17.680
Huelva.....	26.720
Huesca.....	22.830

Jaén.....	30.010
León.....	28.680
Lérida.....	21.770
Logroño.....	8.820
Lugo.....	21.240
Madrid.....	23.160
Málaga.....	18.970
Murcia.....	26.810
Orense.....	15.900
Oviedo.....	24.280
Palencia.....	10.400
Pontevedra.....	10.320
Salamanca.....	21.890
Santander.....	10.290
Segovia.....	11.080
Sevilla.....	32.080
Soria.....	18.540
Tarragona.....	11.610
Teruel.....	23.810
Toledo.....	27.000
Valencia.....	31.950
Valladolid.....	12.330
Zamora.....	20.190
Zaragoza.....	33.680

Artículo 4.º En vista de la cantidad que corresponde a cada provincia, con arreglo al artículo precedente, se invitará a los Ayuntamientos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se propongan ejecutar desde 1.º de abril del corriente año hasta igual fecha del año próximo.

Artículo 5.º Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior en la Jefatura de Obras públicas, se practicará un reconocimiento por un Ingeniero afecto a la misma, a fin de poder informar si las obras que se proponen con opción a premio son de las que define el artículo 1.º del Real decreto, tomando nota del estado actual para poder apreciar las mejoras que se introduzcan.

Artículo 6.º Terminado, el 1.º de abril de 1926, el plazo de un año para ejecutar las obras que concede el artículo 3.º del Real decreto, se reconocerán y serán valoradas dichas obras por el Ingeniero que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas y siendo aprobadas por el Gobernador, cuando proceda, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto.

Artículo 7.º Valoradas las obras ejecutadas con opción a premio por todos los Ayuntamientos, se distribuirá la cantidad consignada para la provincia proporcionalmente a la valoración de dichas obras, siempre que no exceda del 30 por 100 de la misma, sujetándose en todo a las disposiciones del Real decreto.

Artículo 8.º Del resultado de los acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ministerio de Fomento, con la anticipación necesaria, para que la noticia llegue antes del día 10 de mayo de 1926, a los efectos de la distribución de los premios y libramiento de las cantidades correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid 11 de marzo de 1925.
=El Subsecretario encargado del despacho,=Vives.—Señor Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 72.)

Gobierno Civil

Circular.

En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 17 de febrero último, en el día de hoy ha quedado constituida la Junta de mejora de caminos vecinales.

Lo que se publica en este periódico oficial, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 11 de marzo próximo pasado.

Burgos 2 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

**

La Junta de mejoras de caminos vecinales, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado invitar a los Ayuntamientos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se propongan ejecutar desde 1.º de abril del corriente año, hasta igual fecha del año próximo, significando a las Corporaciones municipales que, según el artículo 1.º del Real decreto de 17 de febrero último, dichas obras son de mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso a cargo de los Ayuntamientos y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público, y que la cantidad que el Estado concede a esta provincia para premio, es la de 22.010 pesetas, que se distribuirá en la forma que determina el artículo 3.º de la Real orden de 11 de marzo próximo pasado.

Toda obra que pretenda la subvención que se anuncia en este Real decreto, necesita, de una manera absoluta, que antes de empezarse se dé oportuna cuenta de ella, para reconocer previamente el terreno, con objeto de juzgar con exactitud la mejora que se pretenda ejecutar.

La falta de este trámite será motivo para la exclusión del concurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para notificación de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 2 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Moisés González Cavia, Alcalde-Presi-

dente del Ayuntamiento de Valles de Palenzuela, a nombre y en representación del mismo la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del punto más conveniente del kilómetro 273 de la carretera de San Isidro de Duñas a Burgos y pasando por Valle de Palenzuela termine en la Granja de Píñilla en la carretera de Carrión de los Condes a Lerma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por la Diputación provincial de Burgos, y en su nombre la Comisión provincial, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Salinas de Rosio a Cadagua por Castrobarco; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos cuyos términos atraviesa el referido camino, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por la Diputación provincial de Burgos y en su nombre la Comisión provincial la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Sedano al puente de Rampalay; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos cuyos términos atraviesa el referido camino, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por la Diputación provincial de Burgos, y en su nombre la Comisión provincial, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal del puente de Villanueva Rampalay a Cubillos del Rojo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos cuyos términos atraviesa el referido camino, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por la Diputación provincial de Burgos, y en su nombre la Comisión provincial, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Ordejón de abajo al kilómetro 9 de la carretera de Villadiego a Alar, pasando por

Rioparaiso y Palazuelos de Villadiego; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos cuyos términos atraviesa el referido camino, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circulares.

Publicado en el número 70 de la *Gaceta de Madrid*, el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de marzo corriente, que adiciona el Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920, por la presente ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta circular, a la Jefatura de Minas de Palencia, relación detallada de las fábricas de explosivos y fuego de artificio, talleres de carga de cartuchos y detonadores o pistones, almacenes, polvorines y expendurías de cualquier clase de materias explosivas que radiquen en su término municipal.

Del celo de las Autoridades municipales espero no dejen de cumplir puntualmente lo que se ordena en esta circular, y doy por cierto que no me veré obligado a aplicar las sanciones de la vigente ley Municipal.

Burgos 28 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Valle de Tobalina, al vecino del pueblo de Revilla de Herrán, perteneciente a aquel Ayuntamiento, le han desaparecido tres caballerías mulares de las señas siguientes: un año de edad, seis cuartas de alzada, una de ellas más alta que las otras dos, pele anegrado y espalmadas de los pies.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habidas, sean entregadas a la Alcaldía de referido Valle de Tobalina,

para que a su vez lo haga al dueño de ellas Ponciano Alonso, que las reclama.

Burgos 30 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 del corriente, por la que se suprime el servicio de Información Telegráfica Comercial y se acuerda la liquidación de los fondos sobrantes de dicha Asociación, prevenido en sus Estatutos, los cuales han de ser entregados a las Asociaciones benéficas que señala (Cruz Roja, Real Patronato, Liga antituberculosa y Colegio de Huérfanos de Telégrafos) encargo a los Ayuntamientos que tengan pendiente el pago de alguna cuota de suscripción el pronto envío de las cantidades, (que deben figurar en presupuesto) por giro postal, al Director Gerente de Información Telegráfica, Palacio de Comunicaciones, Madrid.

Burgos 30 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Santibañez Zarzaguda.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la misma enfermedad que padecía el ganado lanar de Tornadizo, Santa Cecilia y Rucandio.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 30 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, dice a este Gobierno lo que sigue:—Excmo. Sr.: Ruego a V. E. se digne ordenar si lo estima procedente que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia se haga saber a los Ayuntamientos que cuantos documentos deban enviar a esta Junta de Clasificación y Revisión, lo hagan bajo sobre y no en rollo como algunos los envían y precisamente acompañados de oficio de remisión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 2 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Dispuesto por la Dirección general de Administración local que no se cursen cuentas de fundaciones

benéficas, incluso de su propio fondo, sin que se acompañe justificante de haber satisfecho el impuesto de utilidades sobre sueldos superiores a 1500 pesetas anuales, y que venga reintegrado debidamente el ejemplar documentado y reintegrándose también con los timbres móviles correspondientes todos los justificantes que excedan de cinco pesetas; se hace presente al objeto de que todos los que se hallen en el deber de presentar cuentas tengan presente lo dispuesto por la Superioridad, a fin de que por no cumplimentarse sufran retraso en el envío de las mismas para la superior aprobación.

Burgos 30 de marzo de 1925.—El Gobernador Presidente, Antonio Horcada.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Terceño Delgado (Feliciano), profesión jornalero, y cuyas señas personales no constan, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, al objeto de ser reducido a prisión, interesada por la Superioridad.

Dado en Burgos a 25 de marzo de 1925.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, P. H., Damián Cantero.

Villarcayo.

Requisitorias.

García Ortiz (Eugenio), natural de Quintanilla-Vivar (Burgos), domiciliado últimamente en Bilbao, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario sobre daños en un automóvil, comparecerá ante este Juzgado de Villarcayo en término de diez días para constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 23 de marzo de 1925.—El Juez de instrucción, Alberto Gil Albert.

Giménez Vargas (María), hija de Antonio y Dolores, de 16 años de

edad, natural de Lueba (Correlavega), y Giménez Pérez (Natalia), hija de Feliciano y Manuela, de 14 años de edad, natural de Hortea (Vizcaya), ambas solteras, gitanas, sin domicilio fijo, procesadas por hurto de dos gallinas en el pueblo de Trespaiderne, comparecerán en este Juzgado de Villarcayo en término de diez días para constituirse en prisión, previniéndolas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes.

Villarcayo 28 de marzo de 1925.—El Juez de instrucción, Alberto Gil Albert.

Vitoria.

D. Rafael Losada y Azpiazu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Celestino Sobrón y Valderrama, mayor de edad, célibe sacerdote y vecino de esta ciudad, se promovió ante este Juzgado expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.^a Juana Sobrón y Valderrama, ocurrido en esta dicha ciudad el 20 de julio del pasado año, a los 61 años de edad, viuda de don Ventura Escortaza, hija de D. Romualdo y D.^a Rufina, natural de Pancorvo y vecina de esta capital, y solicitaba se le declarase heredero legítimo abintestato por ser hermano único de la causante.

Por medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Vitoria a 30 de enero de 1925.—Rafael Losada.—Por su mandado.—El Secretario, Lorenzo de la Higuera.

Laguardia.

Del Rio Martínez (Felicísimo), de 38 años de edad, soltero, pordiosero, natural de San Juan de Redondo (Cervera de Riopisuerga), domiciliado últimamente en Burgos, calle del Arco de San Esteban, número 8 y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Laguardia 20 de marzo de 1925.—El Juez de instrucción, José Herberos.—El Secretario, Celestino Valle.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 20 de abril próximo se admitirán en el Ne-

gociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.^o, sección de Santo Domingo de Silos a Caleruega en la carretera de Burgos a La Vid, cuyo presupuesto asciende a 104.306'91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de abril, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta* del día siguiente.

Madrid 31 de marzo de 1925.—El Director general, Faquinetó.

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio de 1879, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Saldaña de Burgos, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, por Burgos y Soria, a fin de que, durante el plazo de quince días, los que se crean perjudicados, presenten ante el Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que a su derecho convengan en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas.

El Alcalde de Saldaña de Burgos, tan pronto haya terminado el indicado plazo de los quince días remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudiesen presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 30 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

**

Relación nominal rectificadora que se cita.

Número 1, D.^a Petra Sáiz, vecina

de Burgos, se la expropia una finca rústica.

Núm. 2, D. Mariano Gentil Delgado, de Saldaña, id.

Núm. 3, D. Juan Martínez, de Burgos, id.

Núm. 4, D. Mariano Gentil Delgado, de Saldaña, id.

Núm. 5, D. Esteban Pérez Ortega, de Bilbao, id.

Núm. 6, D. Antonino Rodríguez, de Saldaña, id.

Núm. 7, Herederos de D. Ramón Pérez, de Saldaña, id.

Núm. 8, D. Antonio Fernández, de Sarraoín, id.

Alcaldía de Torresandino.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torresandino 22 de marzo de 1925.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Puras de Villafranca.

Adrada de Haza.

Espinosa del Camino.

Zarzosa de Riopisuerga.

Villanueva de Odra.

Cañizar de los Ajos.

Tapia de Villadiago.

Sotresgudo.

Prádanos de Burba.

Villusto.

Bahabón de Esgueva.

Tórtoles del Esgueva.

Villasur de Herreres.

Condado de Treviño.

Villasandino.

Valdezate.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Rúa de Duero de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 900 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 27 de marzo de 1925.—El Administrador Principal accidental, M. Morales.